



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00616 00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Jherson Echavarría Roldán
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	796

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JHERSON ECHAVARRÍA ROLDÁN**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ N° 1001257703**

- a) Por la suma de \$22.208.641 M.L. por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma referida en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada, CAROLINA ABELLO OTALARA portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.